



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, y en tiempo oportuno, presentó escrito. Hábiles los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 Y 28 DE FEBRERO, 01 y 02 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 22 de septiembre de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós
Radicación: 63001400300820200039400
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA.**, en contra del señor **WILSON ARBELÁEZ LÓPEZ.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiséis (26) de octubre de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista a folios 7 a 22 del archivo pdf 03, así como la enunciada en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito, obrante en archivo pdf 44, folio 4 de la actuación, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutante a la parte ejecutada, señor **WILSON ARBELÁEZ LÓPEZ**, el cual versará sobre las excepciones de mérito propuestas, especialmente para que declare cuántas son las obligaciones que le adeuda al acreedor, cuál es el valor de cada una de ellas, cuánto ha pagado de intereses y a qué tasa, y, demás aspectos relevantes al proceso

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de las excepciones de mérito, vistas en la carpeta "CONTESTACION Y EXCEPCIONES", archivos 13, 16 y 17, referentes al cupo de la hipoteca y los recibos del pago de intereses, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

Finalmente, se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES
MEDIANTE FIJACIÓN EN ESTDO
DEL **27 DE SEPTIEMBRE DE**
2022.


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6860bedd1e91574549af3b77bf585e875fab5ce765b912764b92fb4415acf7a7**

Documento generado en 26/09/2022 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>